Núm. 104. Viérnes 19 de Junio de 1863. 12 cuartos.

BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publica oficialmente en ellas y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Fuera de ella .	16 rs.
Tres id.	33	. . . . .	45
Seis id.	66.	. . . . .	90
Un año.	132.	. . . . .	180

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1845.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continuan sin novedad en su importante salud.

Circular núm. 1077.

El Excmo. Sr. Director general de Correos en 10 del corriente me dice lo que sigue:

Ministerio de la Gobernacion.

Direccion general de correos.—Seccion 1.ª—Negociado 3.°—Circular.

Autorizado por Real órden de esta fecha para delegar en los Gobernadores de provincia la atribucion que me confiere el artículo 1.° del Real decreto de 13 de Abril de 1859, sobre nombramiento y separacion de los peatones-conductores de la correspondencia pública y carteros de los pueblos, cuyo haber se satisface de los fondos generales del Estado, he acordado dirigir á V. las observaciones siguientes:

1.ª La separacion de los peatones-conductores de la correspondencia pública y carteros será siempre fundada en fáltas graves que justifiquen la absoluta necesidad de esta medida. 2.ª Acordada por el Gobernador la destitucion, el administrador principal de correos propondrá á dicha autoridad su reemplazo en favor de persona que sepa leer y escribir, y que por su acreditada conducta inspire completa confianza al público.

Los inspectores de correos, en ejercicio de sus funciones, propondrán tambien á los Gobernadores los cambios que consideren necesarios al mejor servicio. Cuando los Gobernadores no presten su conformidad á las propuestas que les elèven los referidos empleados, remitirán el expediente á esta direccion general para la resolucion que corresponda. 3.ª Las faltas menos graves que aquellos empleados cometan, serán castigadas por los Gobernadores con las multas ú otras correcciones que estimen oportunas. 4.ª Los administradores al elevar las propuestas á los Gobernadores de provincia, cuidarán de que la eleccion recaiga con preferencia en personas que hayan prestado servicios al ramo, ó pertenezcan á la clase de licenciados del ejército y Guardia civil. 5.ª Los administradores pasarán desde luego á los Gobernadores de provincia una relacion de todos los peatones y carteros existentes en sus departamentos, expresando en ella los pueblos que comprende cada servicio, nombre del que lo desempeña y retribucion que percibe. 6.ª Los Gobernadores expedirán á estos empleados los títulos que previenen las disposiciones vigentes, cumplimentándolos debidamente. 7.ª De todos los cambios que ocurran en el personal de que se trata, se dará cuenta á esta Direccion general, y los Administradores avisarán á la misma y á la ordenacion de pagos de este Ministerio el cese y toma de posesion de cada uno de estos dependientes del ramo. 8.ª Los peatones y carteros continuarán como hasta aquí bajo la inmediata dependencia de los administradores principales y subalternos de correos. 9.ª Queda reservada á la Direccion general la resolucion sobre aumento ó disminucion en las actuales dotaciones de estos empleados, y la adopcion de cuantas medidas sean necesarias respecto á la organizacion de los servicios existentes. 10.ª El ejercicio de las atribuciones conferidas á los Gobernadores de provincia en la Real órden que motiva esta instruccion, empezará el dia primero de julio próximo.

Dios guarde á V. S. muchos años. —Madrid 18 de junio de 1863.—El Director general de correos, Mario de la Escosura.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para la general inteligencia.—Córdoba 16 de junio de 1863.—El Gobernador interino, Antonio Quintana.

Circular núm. 1078.

Seccion de estadística.

En la Gaceta de Madrid del dia 14 del actual se halla inserto el anuncio oficial siguiente:

Junta general de Estadística

Conforme con lo dispuesto por S. M. en el art. 3.° del Real decreto de 1.° de Junio de 1860, se llama á oposicion para proveer la plaza de Oficial sexto de la Secretaría de esta Junta, que ha resultado vacante, y se halla dotada con el sueldo de 10.000 rs. anuales.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes escritas de su propia letra y documentadas con la partida de bautismo, certificacion de buena conducta y testimonio del título del último empleo que han disfrutado, dentro del mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta, y al mes y medio deberán hallarse en Madrid, segun lo prevenido en el reglamento de 12 de Junio del mismo año é instruccion de 21 de Octubre siguiente, cuyos artículos, en la parte que al presente caso se refieren, son los siguientes:

Artículos del reglamento de 12 de Junio.

Art. 3.° Las oposiciones se verificarán en Madrid ante un Tribunal compuesto de individuos de la comision central.

Art. 9.° Los aspirantes dirijirán solicitud escrita de su puño y letra, por conducto de los Gobernadores de las respectivas provincias, al Vicepresidente de la comision de Estadística general del Reino, expresando su edad, el punto de su residencia y señas de su domicilio. Dentro del mes y medio de la publicacion en la Ga-

Ministerio de Cultura 2024

GETA, deberán los aspirantes presentarse en Madrid.

Art. 11. Los ejercicios de la oposicion abierta comprenderán las materias siguientes:

Aritmética y elementos de geometria.

Nociones de geografía general y de la particular de España, con su division administrativa.

Elementos de economía política.

Idem de Estadística.

Idem de Administracion.

Art. 14. Una vez constituido el Tribunal, se principiará por un tanteo de los conocimientos de los aspirantes, á cuyo efecto escribirán á la vista del Tribunal medio pliego de papel, desenvolviendo un tema designado en el acto.

Art. 15. Los ejercicios consistirán en preguntas sacadas á la suerte sobre cada una de las materias del programa. El opositor contestará á ellas, asi como á las observaciones que le hicieren los jueces.

Art. 29. El Secretario de la comision anunciará al público, por medio de la GACETA y de un cuadro que se fijará en la porteria de la comision, el dia en que hayan de comenzar los ejercicios.

Art. 36. En el caso que, tanto en las oposiciones generales como en los exámenes, se presentase un solo opositor, se sujetará á los mismos ejercicios fijados en los programas, adjudicándosele la vacante si fuese aprobado en ellos.

Art. 37. Si no se presentase ningun opositor, se considerará consumido el turno y se pasará al siguiente, segun los casos de antigüedad, oposicion limitada, abierta, concurso ó exámen.

Art. 39. Para ser admitido á oposicion libre se necesita:

1.° Ser español.

2.° Tener la edad de 20 á 45 años.

Art. 40. En la oposicion libre ó plazas que no sean de entrada no se admitirán sino empleados ó cesantes que disfruten ó hayan disfrutado un sueldo del Estado, cuya diferencia en menos del de la plaza vacante no pase de 4.000 rs. anuales.

Art. 44. Todo el que solicitare ingreso en Estadística habrá de acreditar su buena conducta.

En igualdad de aptitud, serán títulos de mérito y preferencia los grados académicos del aspirante, los idiomas extrangeros que poseyere y los servicios que hubiese prestado en cualquier carrera.

Artículos de la Instruccion de 21 de Octubre.

Art. 4.° Para los ejercicios se depositarán en una urna 40 temas que el Tribunal habrá formado con la debida reserva y se llamará á los interesados, cada uno de los cuales procederá á desenvolver por escrito, como ejercicio de tentativa, en medio pliego de papel, por lo menos, y en el espacio máximo de una hora, el tema que hubiese sacado en suerte, segun se dirá en los artículos 23 y 24.

Art. 5.° En seguida se pasará á las contestaciones orales. Al efecto se colocarán en una urna 60 preguntas, á saber:

De aritmética y elementos de geometria, 8.

Nociones de geografia general y particular de España, con su division administrativa, 12.

Elementos de economia política, 12.

Idem de Estadística, 14.

Idem de Administracion, 14.

Art. 10. Con arreglo á las prescripciones de los artículos 39 y 40 del reglamento de 12 de Junio, el negociado propondrá á la Vicepresidencia que no se dé curso á las solicitudes de las personas que no reunan las condiciones requeridas para ser admitidas á oposicion.

Art. 14. Cuando la vacante sea de la de Oficiales de la Secretaría los ejercicios serán:

1.° El desenvolvimiento del tema que cada uno saque en suerte, y que ejecutará en medio pliego de papel, por lo ménos, y en el espacio máximo de una hora.

2.° La contestacion á cinco preguntas en el término de 25 minutos.

Art. 15. El Tribunal presentará además á cada uno de los opositores á la plaza de Oficiales un espediente extractado, á fin de que redacte en una hora la nota ó dictámen que en su sentir proceda, facilitándoles la Secretaría los antecedentes que reclamaren y crean necesarios.

Art. 23. En los casos en que corresponda desenvolver por escrito un tema, los opositores firmarán su trabajo, y lo entregarán en pliego cerrado al Tribunal tan luego como lo hubieren concluido.

Art. 24. Los temas para el ejercicio de la tentativa ó prueba preliminar en los casos arriba señalados versarán precisamente sobre Economía política, Estadística y Administracion, y se sacarán por suerte, segun el artículo 4.°

Art. 26. Segun el número de opositores ó examinandos, en cada caso y la clase de ejercicios, podrán estos terminarse en un solo dia ó aplazarse para el inmediato ó inmediatos.

Art. 27. Los documentos que los interesados acompañen á sus instancias les serán devueltos, bajo el correspondiente recibo, si los reclamasen con posterioridad.

Art. 28. El Tribunal, para proponer ó en su caso para decidir, tendrá presente la buena conducta acreditada, así como las demás circunstancias meritorias que especifica el art. 44 del reglamento.

Madrid 12 de Junio de 1863.—El Vicepresidente, Alejandro Olivan.»

Cuyo anuncio se reproduce en este periódico oficial á fin de que los aspirantes presenten sus solicitudes en la seccion de Estadística de esta provincia.

Córdoba 16 de Junio de 1863.—El Gobernador interino, Antonio Quintana.

Direccion general de Obras públicas.

Circular núm. 1091.

En virtud de lo dispuesto por Real órden de 24 de Febrero último, esta Direccion general ha señalado el dia 17 del próximo mes de Julio, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la carretera de segundo órden de Antequera á Archidona, cuyo presupuesto asciende á 2.450,999 reales 25 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Málaga ante ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantia para tomar parte en esta subasta será de ciento veintidos mil reales en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta en los terminos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo menos de cuatro mil reales, quedando las demas á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de mil.

Madrid 28 de Mayo de 1863.—El Director general de Obras públicas, Tomas de Ibarrola.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de... enterado del anuncio publicado con fecha 28 de mayo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la carretera de segundo órden de Antequera á Archidona, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas con extricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de (aquí la proposicion que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.

Fecha y firma del proponente.

Circular núm. 1070.

Orden público.

El dia 12 del corriente fué aparecida en la dehesa nombrada Sierrezuela baja, término de Adamuz, de la propiedad de D. Francisco Muñoz, vecino de Córdoba, una yegua, é ignorándose su procedencia, he acordado se inserte en este periódico oficial para que sus verdaderos dueños hagan las oportunas reclamaciones ante el alcalde, dando sus señas.

Córdoba 16 de Junio de 1863.—G. I., Antonio Quintana.

Circular núm. 1071.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de Vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de una yegua, cuyas señas se expresan al pié, que en la noche del 9 del corriente desapareció del cortijo nombrado el Viejo, propio de D. José Espinosa y Marin, vecino de Baena, y caso de ser habida la remitirán á disposicion del alcalde con la persona en cuyo poder se encuentre si no ofreciere las garantias necesarias.

Córdoba 16 de Junio de 1863.—G. I., Antonio Quintana.

Señas.

Castaña oscura, siete cuartas y dos dedos, lucera, cabos negros, cerrada y herrada.

Circular núm. 1072.

Vigilancia.—Los alcaldes, emplea-

Ministerio de Cultura 2024

dos de vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de una burra y efectos, cuyas señas se expresan al pié, que en la madrugada del 9 del corriente fueron robados, la primera á Francisco Lopez Merino, vecino de Santaella, y los efectos á Maria Dolores Alejandre, vecina de Puente Genil, y caso de ser habidos los remitirán á disposicion del alcalde de Santaella, con las personas en cuyo poder se encuentren si no ofrecieren las garantías necesarias.

Córdoba 16 de Junio de 1863.=G. I., Antonio Quintana.

Señas.

Una burra de cuatro años, pelo rucio oscuro, buena alzada, un lunar negro en el pecho de estension como una peseta, sin hierro.

Dos sábanas de ruan y muselina con faralares.

Un colchon azul y blanco y otro de bramante.

Un vestido de muselina blanco con ramos chinescos.

Una mantilla de bombasí.

Otra de seda de tiras lisas de tul negra.

Una pañoleta de seda negra.

Un almohadon blanco de ruan con encaje

Una media hecha y otra por acabar, con las agujas.

Un cobertor de lana con listas encarnadas, blancas y verdes.

Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Córdoba.

Circular núm. 1082.

Habiendose dispuesto por la Direccion general de propiedades y derechos del Estado en su órden de 23 de Abril próximo pasado se saque á pública subasta la venta de los materiales procedentes del derribo de la casa tercia de la villa de Luque, esta administracion ha señalado para su remate el dia 17 de julio próximo, cuyo acto tendrá lugar de doce á una de la tarde de dicho dia en el local que ocupan las oficinas del Gobierno civil de esta provincia, bajo la presidencia del Sr. Gobernador y con asistencia del Administrador del ramo y Notario público de Hacienda, y simultáneamente en dicho dia y hora en las casas consistoriales de la referida villa de Luque, bajo la presidencia del Sr. Alcalde constitucional asistido del escribano público. Las personas que deseen interesarse en dicho acto podrán concurrir á hacer sus posturas á las horas y locales designados, con arreglo al pliego de condiciones económicas que se halla á continuacion.

Presupuesto del valor de los materiales procedentes de la casa tercia de la villa de Luque, depositados en la ermita de San Bartolomé y casa de D. Francisco Galisteo, los cuales bajo sus distintas clases y valores son, á saber:

1.° Diez y siete vigas rollizas de cuatro y media varas de largo, su estado mas que de mediado uso, su grueso por la base de media á una cuarta de diámetro y las valoro todas en ciento treinta y seis rs. vn.	136 »
2.° Cuatro piernas de tijera madera de pino desdoblada, su largo dos varas, ancho media cuarta, su estado viejas, y las taso todas en ocho rs. vn.	8 »
3.° Veinte medias vigas de pino rollizos, dos y media varas de largo, media cuarta de diámetro por lo mas grueso, su estado viejas, y las valoro todas en sesenta rs. vn.	60, »
4.° Quince vigas de álamo blanco desdobladas, de cuatro varas de largo, su estado viejas y las taso todas en noventa rs. vn.	90, »
5.° Doce trozos de vigas quebradas de una á una y media varas de largo, su estado viejo y las taso todas en seis rs. vn.	6, »
6.° Veinte y tres umbrales y pedazos de viga de varias clases de madera y una y media á dos varas de largo, su estado apolillados por viejos, y los taso todos en veinte y seis rs. vn.	26, »
7.° Tres hojas de puertas servibles, de una vara de ancho por dos de largo, su estado mediano uso, y las taso las tres en cuarenta y cinco rs. vn.	45, »
8.° Cuatro hojas de puertas de igual largo y ancho que las anteriores, su estado inservibles, y las valoro todas en veinte rs. vn.	20, »
9.° Dos hierros de ventana tiradillo de media pulgada de grueso, tres cuartas de largo cada uno, su estado viejo y los valoro ambos en tres rs. vn.	3, »
10.° Ciento ochenta y un ladrillos comunes, servidos, que al respecto del precio en que se venden los nuevos los juzgo valen en junto diez y ocho rs. vn.	18, »
11.° Diez y nueve medios ladrillos de la misma clase y estado, los valoro en noventa y cinco cénts.	« 95
12.° Ciento cuatro piedras de la clase llamada franca, labradas en basto por tres caras, de uno á dos pies de largo y sus anchos correspondientes, su estado con bastante desconchados por los temporales, atendiendo á su estado y el material que abunda en este pueblo graduo el valor de todas en veinte y cinco rs.	25, »
13.° Ochocientas veinte y una tejas comunes, útiles aunque viejas, y las valoro en ciento veinte y tres rs. y quince cénts.	123, 15
14.° En el patio de la casa tercia se hallan dos montones de piedra rústica y ripio que los graduo en cien cargas, y atendiendo al mucho material que hay por todas partes en este pueblo les doy el valor de veinte y cinco reales de vellon,	25, «
Total.	586, 10

Pliego de condiciones económicas que forma esta administracion para subastar la venta de materiales del derribo de la casa tercia de la villa de Luque.

1.ª El remate se celebrará en el local que ocupan las oficinas del Gobierno civil de esta provincia y en las casas consistoriales de la villa de Luque el dia 17 de julio próximo de doce á una de su tarde.

2.ª No se admitirán posturas que bajen de la cantidad de 586 rs. 10 cénts. importe del presupuesto.

3.ª Llegado el dia, y en la primera media hora presentarán los licitadores sus proposiciones con entera sujecion al modelo que al pié se expresa, por medio de pliego cerrado, cuya cubierta rubricará el portador entregándolo al Sr. Presidente, quien dispondrá se vayan numerando.

4.ª A los referidos pliegos cerrados se ha de acompañar el documento que acredite la entrega en la caja de depósitos del 10 por 100 del importe del presupuesto, que sirva de garantía. Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse bajo ningun pretesto ni motivo.

5.ª Pasada la media hora marcada para la entrega de pliegos se procederá á su apertura y lectura por el mismo órden de su numeracion, tomándose nota del contenido por el actuario de la subasta que publicará para satisfaccion de los concurrentes.

6.ª El remate se considerará adjudicado á favor del que hubiese presentado la proposicion mas ventajosa para la Hacienda, pero no tendrá efecto ni valor alguno hasta que recaiga la aprobacion superior.

7.ª Si hubiese dos ó mas proposiciones iguales, se procederá á la licitacion oral por espacio de diez minutos entre los autores de las proposiciones que hubiesen causado el empate, adjudicándose en el acto al que ofreciese mejores ventajas, sin perjuicio de la correspondiente aprobacion superior.

En el caso de no ofrecer resultado esta licitacion, se adjudicará el remate al autor de la primera proposicion presentada, á tenor de lo resuelto en la Real órden de 9 de Abril de 1858.

8.ª La persona ó personas á cuyo favor haya quedado el remate estará obligado á dar principio á retirar los materiales dentro del plazo de 8 dias contados desde el en que se le haga saber la aprobacion del remate.

Cuando el rematante no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se señale, se tendrá por resciudido el contrato á perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta reclamacion serán: 1.° Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

2.° Que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio.

Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta y aun se podrá secuestrarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcanzase.

No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate, se efectuará la venta por cuenta de la administracion á perjuicio del primer rematante.

9.ª En el caso de faltar el rematante á cualquiera de las condiciones estipuladas, quedará sujeto á la responsabilidad que marca el Real decreto de 27 de febrero de 1852, especialmente en sus artículos 9, 10 y 11, la cual se le exigirá por la via de apremio y procedimiento administrativo de que trata el artículo 11 de la ley de contabilidad, con entera sujecion á las disposiciones de la misma y la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares.

10.ª La cantidad por que quedare el remate la satisfará el rematante á los seis dias de notificada la superior aprobacion.

11.ª Será de cuenta del rematante el pago de honorarios devengados

Ministerio de Cultura 2024

por la aprobacion del presupuesto, plano si lo hubiere, asi como tambien los gastos de papel, derechos de subasta y los que ocasione el otorgamiento de la escritura.=Córdoba 16 de junio de 1863.=P. O.—Antonio Gonzalez Welell.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de.. se obliga á la adquisicion de los materiales y efectos del derribo de la casa tercia en la villa de Luque, cuya venta se halla anunciada en la *Gaceta oficial* del dia..... y *Boletin oficial* de esta provincia de..... en la cantidad de..... (por letra) con sujecion al presupuesto y pliego de condiciones formado al efecto, de que está enterado.

Fecha y firma.

Junta de la Deuda pública.

SECRETARÍA.

Circular núm. 1075

Los acreedores en cuyo poder existan títulos al portador de la deuda consolidada interior del 4 y 5 por 100 de las emisiones anteriores á 1843, asi como de la activa exterior á 5 por 100 que tengan unidos los cupones vencidos hasta fin de 1840 y hayan de presentar aquellos para su conversion en deuda diferida, con arreglo á la ley de primero de agosto de 1851 y estos para su capitalizacion en renta consolidada á 3 por 100 conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 21 de enero de 1841, deberán verificar dicha presentacion sin cortar los referidos cupones del título á que correspondan y acompañando las facturas correspondientes á una y otra operacion, todo con el objeto de facilitar y simplificar la comprobacion y reconocimiento de los indicados créditos.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento =Madrid 25 de Abril de 1863.—El secretario, Antonio Bruno Moreno.—V. B.—El director general presidente. José Sierra.

Es copia.—Lascoiti.

Fiscalía de la Audiencia de Sevilla.

Circular núm. 1050

Por Real órden de 7 del corriente se ha concedido franquicia telegráfica á los promotores fiscales en los asuntos judiciales que les ocurran comunicar en la sustanciacion de las causas criminales, siempre que las noticias que motiven los telégramas sean de conocida urgencia ó interés para la causa pública, en consonancia con lo que dispone la Real órden de 15 de Junio de 1857 para casos análogos.

Lo comunico á V. para su conocimiento y efectos oportunos.—Dios guarde á V. muchos años. Sevilla 10 de Junio de 1863.=Juan de Cárdenas.—Srs. Promotores Fiscales de la provincia de Córdoba.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Villafranca.

Circular núm. 1085.

D. Sebastian de Castro y Ayllon, primer teniente alcalde de esta villa de Villafranca y presidente de la comision local de su Pósito.

Hago saber: que en virtud de acuerdo de este Ayuntamiento y de conformidad con lo prevenido en la Rea órden circular de 24 de Junio de 1861, se saca á pública subasta para su enagenacion, una casa perteneciente al Pósito de esta villa, sita en la calle Pozas marcada con el número 6, linde por arriba con otra de Antonio Torrero y por abajo con Francisco Zamorano, por valor en retasa do 19.500 rs. bajo las condiciones siguientes:

1.ª Habrá dos subastas con el intermedio de ocho dias, las cuales tendrán efecto el 14 y 22 de julio próximos: en la primera no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la retasa, y en la segunda servirá de tipo la proposicion que se haya declarado mas favorable en aquella.

2.ª Se admitirán proposiciones á pagar al contado, ó en su defecto á plazos, reservándose el Ayuntamiento el derecho de aceptar las que en este caso conceptue mas convenientes.

3.ª El rematante estará obligado á presentar fiador ó garantizar el cumplimiento de su oferta si el Ayuntamiento juzgase necesario este requisito.

4.ª Si en la segunda subasta no se mejorase el tipo de la primera quedará adjudicada la finca al mejor postor, sin perjuicio de la resolucion que dicte la superioridad á quien compete la aprobacion.

5.ª En el caso de aprobarse el remate queda obligado el adquirente á otorgar la competente escritura y llevar á efecto el pago en los términos convenidos en la subasta, siendo de cuenta del mismo todos los gastos de este expediente.

Lo que he dispuesto anunciar al público para general inteligencia.

Villafranca 14 de junio de 1863.—Sebastian de Castro y Ayllon.—Por mandado de dicho Sr. Sebastian de Castro y Jurado, Secretario interino.

JUZGADOS.

Juzgado de primera instancia de Fuente Obejuna

Circular núm. 1053.

D. Enrique de Palacios Antelo, juez de primera instancia de esta villa y su partido, &c.

Hago saber: que en este juzgado y escribania del infrascripto pende causa criminal de oficio sobre aprension de diez y seis caballerias, al parecer de sospechosa procedencia, y cuyas señas se expresarán al pié. Y para que llegue á noticia de las personas que se crean con derecho á las caballerias y puedan presentarse á recojerlas, se expide el presente en Fuente Obejuna á diez de Junio de mil ochocientos sesenta y tres. =Enrique de Palacios Antelo.=Tomas Rivera Infante.

Señas de las caballerias.

Una yegua castaña clara con once años, de seis cuartas y media de alzada.

Una mula castaña oscura con doce años, de seis cuartas.

Otra id. clara de dos años y medio, de cuatro cuartas y una tercia.

Un mulo castaño oscuro de tres años y seis cuartas de alzada.

Otro castaño de doce años, seis cuartas y media.

Otro castaño claro de seis años y seis cuartas.

Una burra rucia con manchas blancas, de trece años y cinco cuartas.

Otra blanca rucia, doce años y de una vara y una tercia.

Otra castaña oscura, de once años y seis cuartas con un rucho.

Otra parda clara, de doce años y cinco cuartas con una rucha.

Otra castaña, de catorce años y cinco cuartas.

Otra rucia clara, de once años y cinco cuartas.

Otra parda clara, de quince años y cinco y media cuartas.

Y un burro negro, de catorce años y cinco cuartas escasas.

Juzgado de primera instancia Fuente Obejuna.

Circular núm. 1054

D. Enrique de Palacios Antelo, juez de primera instancia de esta villa y su partido

Por el presente se escita el celo de las autoridades civiles y militares para que procedan á la busca y captura de tres gitanos, ignorándose sus nombres y cuyas señas á continuacion se expresan, que se fugaron de la aldea de Peñarroya de este partido, el dia veinte y seis de Mayo último, al parecer por haberse aprendido en el mismo dia y aldea á unas gitanas con diez y seis caballerias de sospechosa procedencia; y de ser habidos los remitirán á este juzgado con las seguridades convenientes. Dado en Fuente Obejuna á diez de Junio de mil ochocientos sesenta y tres.=Enrique de Palacios Antelo.=Tomas Rivera Infante.

Señas de los gitanos.

Uno alto, bien parecido, moreno, como de unos 34 años, con pantalon y chaqueta oscuros y sombrero de ala tendida.

Otro algo mas bajo, casi de la misma edad, color moreno, con pantalon de patencur de lana con listas atravesadas, chaqueta de paño y el mismo sombrero.

Y otro que iba con los anteriores y cuyas señas no han podido recojerse; cuyos tres gitanos llevan dos caballos, uno bayo y otro castaño y un mulo entrepelado.

Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de esta Capital.

D. José Antonio de Cires y Rodriguez, juez de primera instancia del distrito de la izquierda y de Hacienda de la provincia, &c.

Por el presente hago saber: que en este mi juzgado y ante el infrascripto escribano se siguen los autos de inventario á los bienes quedados por fallecimiento de D. José Losada, y de conformidad de los interesados se han retasado los ganados yeguar y asnal, y las alpatanas de labor para su venta, para la cual he señalado el dia veinte y siete del presente mes en esta audiencia, de once á doce de su mañana, advirtiendo que el yeguar está pastando en la dehesa del Montoncillo, y el asnal y alpatanas en las casas de la misma testamentaria, calle de la Puerta del Osario, rematándose todo en el mejor postor.

Córdoba 17 de Junio de mil ochocientos sesenta y tres.=José Antonio de Cires.=Por mandado de S. S., José María Chaparro.

CORDOBA.—1863.
Imp. y lit. de D. Fausto García Tena
calle de San Fernando núm. 34.

Ministerio de Cultura 2024